

que cada Colegio determine en su provincia respectiva.

Base 2.^a Durante el mes de octubre cada Colegio enviará al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora del territorio a que su provincia pertenezca, la lista de los médicos que libremente hayan adquirido el compromiso de prestar a la obrera inscrita en el régimen de este Seguro la asistencia que en este concierto se detalla.

Hasta que dicha lista haya sido comunicada, el Presidente de cada Colegio cuidará de que los casos de asistencia a las beneficiarias que se presenten estén convenientemente atendidas.

Base 3.^a El Colegio procurará que en cada centro de población pueda disponerse, al menos, de un médico que preste estos servicios, y, donde haya varios que no figuren en la lista, ésta sea en lo posible de tocólogos o de quienes tengan la mayor capacidad especializada en relación con los servicios que han de prestar.

Base 4.^a En la localidad en donde hubiere varios médicos para prestar estos servicios, la beneficiaria podrá elegir entre ellos, sin perjuicio de lo que dispone al art. 10 del Reglamento general de este Seguro. Para que las beneficiarias ejerzan el derecho de libre elección en las localidades de más de cien mil habitantes, se entenderá dicha libertad solamente dentro de cada uno de los sectores en que se dividirá la población. La beneficiaria podrá elegir para su asistencia médico que no figure en la lista dada por quien le pague.

Base 5.^a Para que un médico tenga la obligación de prestar su asistencia a la beneficiaria de este Seguro, será preciso que la interesada acredite estar inscrita en el régimen de dicho Seguro mediante la presentación del suplemento sanitario. En el caso de que no reuniese las condiciones reglamentarias para tener derecho a esta asistencia, el pago de la misma correrá a cargo de la interesada.

Base 6.^a La asistencia médica a que la beneficiaria de este Seguro tiene derecho, según los textos legales vigentes es:

- a) Reconocimiento durante la gestación.
- b) Asistencia en los partos distócicos.
- c) Asistencia en las incidencias patológicas a que diere lugar la gestación.